

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado John Jairo Orozco Torres, quien presenta la demanda como apoderado del demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 2807691 del 16/02/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones vigentes. Adicionalmente, le informo que al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado, jjorozcot@gmail.com, coincide con el que informo para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Francisco León Restrepo Saldarriaga
Demandado:	Diego Alberto García Montoya
Radicado:	050013103021-2023-00051-00
Asunto:	Rechaza por competencia

Al estudio de la presente demanda interpuesta por Francisco León Restrepo Saldarriaga contra Diego Alberto García Montoya, observa el Despacho que a través de la misma se pretende ejercitar un derecho real de hipoteca sobre dos inmuebles que, conforme se desprende de la documentación aportada, concretamente la Escritura 4.191 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 16 de Medellín, la que reposa a partir del folio 9 del archivo digital contenido de la demanda y anexos, y además los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles gravados con hipoteca, obrantes a folios 15 a 24 del mismo archivo, se encuentran ubicados en el municipio de Barbosa, departamento de Antioquia.

Al respecto, el numeral 7º del Art. 28 del Código General del Proceso establece que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales -como en este caso-(...), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...).*

Dicha norma es clara al asignar de manera **privativa** la competencia al Juez competente en el lugar donde está ubicado el bien sobre el cual se constituyó la garantía real, por lo que es claro que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda disponiendo su envío al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, quien es el competente territorialmente para conocer de ella.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, presentada por Francisco León Restrepo Saldarriaga contra Diego Alberto García Montoya, por carecer de competencia territorial para conocer de ella.

SEGUNDO: Disponer el envío de la misma al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardota, quien es el competente para asumir el conocimiento de la misma conforme a los razonamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187799ffc3b971291a9ad8191e781268f2074b7fff096e228eea4777ad8c96f2**

Documento generado en 16/02/2023 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>